Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20195500328241

20195500328241

Bogotá, 21/08/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
Centro Integral De Atencion Bolivar Ltda
CENTRO COMERCIAL BOLIVAR LOCAL E 10 A BARRIO SAN MATEO
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 6234 de 15/08/2019 contra esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo.
Proyectó: Elizabeth Bulla-'
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 6234.odt

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

@Supertransporte

6234
15-08-19

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

AUTO No. - 6 2 3 4 15 AGO 2019 DE

Por el cual se decretan, incorporan, trasladan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución **No. 24537 del 09 de junio de 2017**, con expediente virtual 2017830348800153E contra el **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION BOLIVAR LTDA con matrícula mercantil No. 208641 de propiedad del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION BOLIVAR LTDA con NIT 900381293 - 1**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 y 136 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, Resolución 3204 de 2010 modificada por la Resolución 4230 de 2010, Ley 1702 de 2013 regulado por el Decreto 1479 de 2014, Decreto 2409 de 2018[1], y demás normas concordantes.

ANTECEDENTES

1. Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 1654 del 30 de mayo de 2011, modificada por la Resolución 2832 del 09 de mayo de 2012, concedió habilitación como Centro Integral de Atención al establecimiento del **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION BOLIVAR LTDA con matrícula mercantil No. 208641 de propiedad del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION BOLIVAR LTDA con NIT 900381293 - 1.**

2. En cumplimiento de la instrucción dada por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre fue presentado a través de Memorando No. 20178000062133 del 06 de abril de 2017 un "*Informe de análisis de los Centros Integrales de Atención*" al Tránsito (CIA), en donde se señalaron los CIA que contaban con convenio con la casa - cárcel **CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL** de Duitama, la cual de acuerdo con el informe *"no cuenta con acto administrativo vigente emitido por el INPEC, que autorice su funcionamiento"*.

3. Con fundamento en lo anterior, esta Delegatura mediante Oficio 20168001048671 del 13 de octubre de 2016, radicado en el Ministerio de Transporte con No. 20163210636502 del 13 de octubre de 2016, solicitó a la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte remitir certificación de todos los CIAS del país en donde se indicara entre otros (i) el nombre del CIA, (ii) nombre de la casa cárcel con la cual se habilito, (iii) modificaciones en la casa cárcel (iv) nombre de la última casa cárcel. Así mismo, mediante Oficio No. 20168001048711 del 13 de octubre de 2016, radicado en el INPEC con el No. 040763 del 13 de octubre de 2016, se le solicitó certificara entre otras, las casa-cárceles vigentes indicando "en caso de SI estar vigente hasta que fecha, en caso de NO estar vigente hasta que fecha lo estuvo".

[1] Artículo 27. *Transitorio.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por el cual se decretan, incorporan, trasladan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución **No. 24537 del 09 de junio de 2017**, con expediente virtual 2017830348800153E contra del Centro de Atención Integral **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION BOLIVAR LTDA con matrícula mercantil No. 208641 de propiedad del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION BOLIVAR LTDA con NIT 900381293 -1**

4. Mediante Oficio No. 8120-OFAJU-3936 del 25 de octubre de 2016, radicado en esta Entidad con el No. 2016-560-093881-2 del 02 de noviembre de 2016, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del INPEC, remitió la relación de Casa - Cárceles autorizadas por dicha entidad con su correspondiente vigencia.

5. Posteriormente, mediante correo electrónico el INPEC remitió copia del Oficio mencionado en el hecho anterior, radicado en esta Entidad con el No. 20165601024722 del 01 de diciembre de 2016 y envió original que fue radicado con No. 2016-560-103268-2 del 05 de diciembre de 2016, en el cual se da alcance a la respuesta del oficio No. 20168001048711 del 13 de octubre de 2016.

6. De igual manera, la Doctora Ayda Lucy Ospina Arias, en su calidad de Directora de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, el día 11 de noviembre de 2016, envió correo electrónico con la información solicitada, radicado en esta Entidad con No. 2016-560-097263-2 del 16 de noviembre de 2016.

7. El 18 de noviembre de 2016, la Doctora María Claudia Bohórquez, Subdirectora de Tránsito del Ministerio de Transporte, dio alcance a la comunicación de la Doctora Ayda Lucy Ospina Arias, remitiendo listados adicionales de CIAS con Radicado No. 2016-560-098459-2 del 18 de noviembre de 2016 y No. 2016-560-099304-2 del 22 de noviembre de 2016.

8. Posteriormente, la Supertransporte solicitó al INPEC, con Oficio No. 20168001229771 del 25 de noviembre de 2016, informara si las resoluciones por las cuales se aprueba la creación, organización, administración y sostenimiento de las Casa Cárceles contaban con prórroga automática. El INPEC el día 29 de noviembre de 2016, mediante correo electrónico, radicado con el No. 2016-560-102200-2 del 30 de noviembre de 2016 informó que "las prórrogas no son automáticas se debe realizar el estudio de la documentación actualizada".

9. Esta Superintendencia mediante Oficio No. 20168001229531 del 25 de noviembre de 2016, solicitó a la Doctora Ayda Lucy Ospina, Directora de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, realizar mesa de trabajo con el fin de recopilar información relacionada con respuesta enviada por los Centros Integrales de Atención al Ministerio de Transporte frente al requerimiento perentorio respecto a nuevos convenios con Casa - Cárcel.

10. En este sentido, la mesa de trabajo fue realizada el día 29 de noviembre de 2016, de la cual se levantó el acta respectiva.

11. Mediante Oficio No. 20178000084051 del 30 de enero de 2017, esta Entidad solicitó al INPEC que certificara y enviara el soporte de las Resoluciones de autorización de funcionamiento de las casas – cárceles, entre ellas la ubicada en Duitama.

12. Posteriormente el INPEC con Oficio No. 8120-OFAJU-00242 del 06 de febrero de 2017, radicado en la Superintendencia con el No. 2017-560-014651-2 del 15 de febrero de 2017, dio respuesta, entre otros comunicando que la Casa Cárcel CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL, no contaba con Resolución de aprobación de prórroga-no automática.

13. Finalmente, esta Superintendencia a través de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre con Memorando No. 20178000086923 del 12 de mayo de 2017, remitió al Grupo de Investigaciones y Control, "informe de análisis de Centros Integrales de Atención" referente al **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION BOLIVAR LTDA con matrícula mercantil No. 208641 de propiedad del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION BOLIVAR LTDA con NIT 900381293 - 1**.

14. En uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a ésta Superintendencia, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 24537 del 09 de junio de 2017, en contra del **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION BOLIVAR LTDA con matrícula mercantil No. 208641 de**

propiedad del **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION BOLIVAR LTDA con NIT 900381293 - 1,** donde le fue formulado el siguiente cargo:

*CARGO ÚNICO: El **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION BOLIVAR LTDA con matrícula mercantil No. 208641 de propiedad del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION BOLIVAR LTDA identificado con NIT. 900381293 - 1**, o de quien haga sus veces, presuntamente no posee convenio, contrato o autorización de prestación del servicio vigente con una casa cárcel aprobada por el INPEC.*

*Teniendo en cuenta el citado hecho, este Despacho encuentra que el **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION BOLIVAR LTDA con matrícula mercantil No. 208641 de propiedad del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION BOLIVAR LTDA identificado con NIT. 900381293 - 1**, o de quien haga sus veces, presuntamente transgrede el Numeral 2 del Artículo 3 de la Resolución 3204 de 2010, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en el Numeral 1° del Artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, que en su tenor literal indican:*

Resolución 3204 de 2010

*(...) **"Artículo 3°. Requisitos para la Habilitación de los Centros Integrales de Atención.** Para que un Centro Integral de Atención obtenga por parte del Ministerio de Transporte la Habilitación para su funcionamiento debe cumplir con los requisitos que se enuncian a continuación:*

(...)

2. Estar autorizado por el Inpec para ofrecer el servicio de casa-cárcel para lo cual debe presentar copia del acto administrativo emanado de esa institución, a través del cual lo aprueba para tal fin, cuya sede deberá corresponder al domicilio del Centro Integral de Atención; o copia del convenio o contrato de prestación del servicio del solicitante con la persona natural o jurídica que esté aprobada por el Inpec para prestar el servicio de casa-cárcel. Si el servicio de casa cárcel se va a prestar a través de convenio o contrato, este deberá suscribirse con la casa cárcel aprobada más cercana al sitio donde funcionará el Centro Integral de Atención, para el cual se solicita la habilitación." (Subrayado fuera del Texto).

Ley 1702 de 2013

(...)

"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito (...)

1. No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, no obtener las certificaciones de calidad o perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación." (...)

15. La notificación de la anterior resolución se efectuó el 05 de julio de 2017 **POR AVISO** entregado por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. mediante guía de trazabilidad No. RN782210784CO (Folio 82), corriéndole traslado para que en término de quince (15) días hábiles, presentara los descargos, solicitara y aportara las pruebas que pretendía hacer valer, teniendo como fecha límite para ello el 27 de julio de 2017.

16. El **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION BOLIVAR LTDA con matrícula mercantil No. 208641 de propiedad del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION BOLIVAR LTDA con NIT 900381293 - 1**, no presentó escrito de descargos una vez se verificó el sistema de gestión documental de la Entidad.

CONSIDERANDOS

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, *"por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, se dispone que *"los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar*

las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en Sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

> *"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*
>
> *Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley."* (Subrayado fuera del Texto).

De conformidad con lo anterior y en consonancia con lo previsto por los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 este Delegado procede a pronunciarse respecto del material probatorio obrante en la presente actuación, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en los siguientes términos:

a) Práctica de pruebas de oficio:

En virtud a las actuaciones adelantadas por esta Superintendencia, tendientes a esclarecer los hechos que son objeto de investigación, se recaudó material probatorio que ha sido considerado conducente, pertinente y útil, razón por la cual y con fundamento en los artículos 169 y 170[2] del Código General del Proceso, este este Despacho considera decretar la práctica de las siguientes pruebas de oficio mediante la incorporación a la presente investigación administrativa de las siguientes pruebas documentales que serán trasladas del expediente No. 24544 del 09 de junio de 2017, las cuales fueron decretadas e incorporadas a esa investigación administrativa a través de Auto No. 5412 del 31 de julio de 2019 de conformidad con lo previsto en el artículo 174[3] del Código General del Proceso:

---

[2] Código General del Proceso. *"Artículo 169. PRUEBA DE OFICIO Y A PETICIÓN DE PARTE. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes. Las providencias que decretèn pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas".*

Código General del Proceso. *"Artículo 170. DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBA DE OFICIO. El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia. Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes".*

[3] Código General del Proceso, "Artículo 174 PRUEBA TRASLADADA Y PRUEBA EXTRAPROCESAL. Las pruebas practicadas válidamente en un proceso podrán trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, siempre que en el proceso

Por el cual se decretan, incorporan, trasladan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución **No. 24537 del 09 de junio de 2017**, con expediente virtual 2017830348800153E contra del Centro de Atención Integral **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION BOLIVAR LTDA con matrícula mercantil No. 208641 de propiedad del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION BOLIVAR LTDA con NIT 900381293 -1**

1. Resolución No. 004723 del 26 de diciembre de 2018 expedida por el INPEC, allegada a esta Superintendencia mediante radicado No. 20195605331782 del 15 de abril de 2019, por medio de la cual se aclara el artículo primero de la Resolución 000932 del 10 de abril de 2018, resolviendo en su artículo único lo siguiente *"[a]clárase que los cinco (5) años de que trata el artículo primero de la Resolución No. 000932 del 10 de abril de 2018, comenzaran a regir a partir del catorce (14) de octubre de 2016, según lo explicado en la parte considerativa del presente acto administrativo, y la prórroga de la aprobación de la solicitud de creación, organización, administración, sostenimiento y funcionamiento de la casa cárcel que funciona en el inmueble, ubicado en la calle 4w No. 34 -41 de la ciudad de Duitama, Departamento de Boyacá, de la sociedad CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL CEINTRANS con NIT 9038977-1. (...)"*

2. Radicado No. 20185603370632 del 19 de abril de 2018 presentado por el Centro Colombiano de Educación y Seguridad Vial.

3. Oficio de salida No. 20188300604791 del 12 de junio de 2018 a través del cual la Doctora Lina María Margarita Huari Mateus, en su calidad de Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre, consulta al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, sobre la Casa Cárcel Centro Colombiano de Educación y Seguridad Vial "CEINTRANS".

4. Radicado No. 20185603777742 del 24 de julio de 2018, mediante el cual el Doctor Efraín Moreno Albarán en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, da respuesta a la solicitud realizada por esta Superintendencia.

5. Radicado No. 20188300808031 del 03 de agosto de 2018, suscrito por la Doctora Lina María Margarita Huari Mateus, en su calidad de Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre, por medio del cual solicita al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC aclaración sobre la información allegada con radicado INPEC 8120-OFAJU 81203-GRECO del 18 de julio de 2018 y radicado en la Superintendencia de Transporte mediante radicado No. 20185603777742 del 24 de julio de 2018.

b) **Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:**

1. Memorando No. 20178000062133 del 06 de abril de 2017.

2. Oficio No. 20168001048671 del 13 de octubre de 2016.

3. Oficio No. 20168001048711 del 13 de octubre de 2016.

4. Radicado No. 2016-560-093881-2 del 02 de noviembre de 2016.

5. Radicado No. 2016-560-102472-2 del 01 de diciembre de 2016.

6. Radicado No. 2016-560-103268-2 del 05 de diciembre de 2016.

7. Radicado No. 2016-560-097263-2 del 16 de noviembre de 2016.

8. Radicados No. 2016-560-098459-2 del 18 de noviembre de 2016 y No. 2016-560-099304-2 del 22 de noviembre de 2016.

---

de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella. En caso contrario, deberá surtirse la contradicción en el proceso al que están destinadas. La misma regla se aplicará a las pruebas extraprocesales. (...)

Por el cual se decretan, incorporan, trasladan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución **No. 24537 del 09 de junio de 2017**, con expediente virtual 2017830348800153E contra del Centro de Atención Integral **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION BOLIVAR LTDA con matrícula mercantil No. 208641 de propiedad del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION BOLIVAR LTDA con NIT 900381293 -1**

9. Oficio 20168001229771 del 25 de noviembre de 2016.

10. Radicado No. 2016-560-102200-2 del 30 de noviembre de 2016.

11. Oficio No. 20168001229531 del 25 de noviembre de 2016.

12. Oficio No. 20178000084051 del 30 de enero de 2016.

13. Radicado No. 2017-560-014651-2 del 15 de febrero de 2017.

14. Memorando No. 20178000086923 del 12 de mayo de 2017

15. Constancias de notificación de la Resolución No. 24537 del 09 de junio de 2017

16. Resolución No. 004723 del 26 de diciembre de 2018 expedida por el INPEC por medio de la cual se aclara el artículo primero de la Resolución 000932 del 10 de abril de 2018, allegada a esta Superintendencia mediante radicado No. 20195605331782 del 15 de abril de 2019.

17. Radicado No. 20185603370632 del 19 de abril de 2018 presentado por el Centro Colombiano de Educación y Seguridad Vial.

18. Oficio de salida No. 20188300604791 del 12 de junio de 2018 a través del cual la Doctora Lina María Margarita Huari Mateus, en su calidad de Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre, consulta al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, sobre la Casa Carcel Centro Colombiano de Educación y Seguridad Vial "CEINTRANS".

19. Radicado No. 20185603777742 del 24 de julio de 2018, mediante el cual el Doctor Efraín Moreno Albarán en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, da respuesta a la solicitud realizada por esta Superintendencia.

20. Radicado No. 20188300808031 del 03 de agosto de 2018, suscrito por la Doctora Lina María Margarita Huari Mateus, en su calidad de Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre, por medio del cual solicita al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC aclaración sobre la información allegada con radicado INPEC 8120-OFAJU 81203-GRECO del 18 de julio de 2018 y radicado en la Superintendencia de Transporte mediante radicado No. 20185603777742 del 24 de julio de 2018.

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, o, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será lo que en derecho corresponda.

En atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa investigada por un término de diez (10) días hábiles, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

Finalmente, es importante manifestarle a la investigada que con base en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tendrá el derecho a examinar el expediente, y a obtener copias y certificaciones sobre el mismo.

Por el cual se decretan, incorporan, trasladan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución **No. 24537 del 09 de junio de 2017**, con expediente virtual 2017830348800153E contra del Centro de Atención Integral **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION BOLIVAR LTDA con matrícula mercantil No. 208641 de propiedad del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION BOLIVAR LTDA con NIT 900381293 -1**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **INCORPÓRESE** y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

1. Memorando No. 20178000062133 del 06 de abril de 2017.
2. Oficio No. 20168001048671 del 13 de octubre de 2016.
3. Oficio No. 20168001048711 del 13 de octubre de 2016.
4. Radicado No. 2016-560-093881-2 del 02 de noviembre de 2016.
5. Radicado No. 2016-560-102472-2 del 01 de diciembre de 2016.
6. Radicado No. 2016-560-103268-2 del 05 de diciembre de 2016.
7. Radicado No. 2016-560-097263-2 del 16 de noviembre de 2016.
8. Radicados No. 2016-560-098459-2 del 18 de noviembre de 2016 y No. 2016-560-099304-2 del 22 de noviembre de 2016.
9. Oficio 20168001229771 del 25 de noviembre de 2016.
10. Radicado No. 2016-560-102200-2 del 30 de noviembre de 2016.
11. Oficio No. 20168001229531 del 25 de noviembre de 2016.
12. Oficio No. 20178000084051 del 30 de enero de 2016.
13. Radicado No. 2017-560-014651-2 del 15 de febrero de 2017.
14. Memorando No. 20178000086923 del 12 de mayo de 2017
15. Constancias de notificación de la Resolución No. 24537 del 09 de junio de 2017
16. Resolución No. 004723 del 26 de diciembre de 2018 por medio de la cual se aclara el artículo primero de la Resolución 000932 del 10 de abril de 2018, allegada a esta Superintendencia mediante radicado No. 20195605331782 del 15 de abril de 2019.
17. Radicado No. 20185603370632 del 19 de abril de 2018 presentado por el Centro Colombiano de Educación y Seguridad Vial.
18. Oficio de salida No. 20188300604791 del 12 de junio de 2018 a través del cual la Doctora Lina María Margarita Huari Mateus, en su calidad de Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre, consulta al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, sobre la Casa Cárcel Centro Colombiano de Educación y Seguridad Vial "CEINTRANS".

Por el cual se decretan, incorporan, trasladan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución **No. 24537 del 09 de junio de 2017**, con expediente virtual 2017830348800153E contra del Centro de Atención Integral **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION BOLIVAR LTDA con matrícula mercantil No. 208641 de propiedad del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION BOLIVAR LTDA con NIT 900381293 -1**

19. Radicado No. 20185603777742 del 24 de julio de 2018, mediante el cual el Doctor Efraín Moreno Albarán en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, da respuesta a la solicitud realizada por esta Superintendencia.

20. Radicado No. 20188300808031 del 03 de agosto de 2018, suscrito por la Doctora Lina María Margarita Huari Mateus, en su calidad de Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre, por medio del cual solicita al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC aclaración sobre la información allegada con radicado INPEC 8120-OFAJU 81203-GRECO del 18 de julio de 2018 y radicado en la Superintendencia de Transporte mediante radicado No. 20185603777742 del 24 de julio de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO al **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION BOLIVAR LTDA con matrícula mercantil No. 208641 de propiedad del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION BOLIVAR LTDA con NIT 900381293 - 1**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal del **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION BOLIVAR LTDA con matrícula mercantil No. 208641 de propiedad del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION BOLIVAR LTDA con NIT 900381293 - 1**, o a quien haga sus veces, conforme lo señalado en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE - 6234 15 AGO 2019

CAMILO PABÓN ALMANZA
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre

Comunicar

CENTRO INTEGRAL DE ATENCION BOLIVAR LTDA
Dirección: CC Bolívar LC E 10 A Barrio San Mateo
Cúcuta - Norte de Santander
Correo electrónico: gerenciaciabolivarcucuta@gmail.com

Proyectó: LBU
Revisó: A.G.

CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA

CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CENTRO INTEGRAL DE ATENCION BOLIVAR LTDA
Fecha expedición: 2019/08/12 - 16:46:26

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 3vPD8rhkyK

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CENTRO INTEGRAL DE ATENCION BOLIVAR LTDA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : CUCUTA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 208641
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 09 DE 2010
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 05 DE 2018
ACTIVO VINCULADO : 8,103,000.00

EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CC BOLIVAR LC E 10 A
BARRIO : SAN MATEO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 54001 - CUCUTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5840771
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3183499126
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerenciaciabolivarcucuta@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE CUCUTA Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES. LA ENTIDAD SOLO HACE PUBLICO EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLOS HA TENIDO. IGUALMENTE LA

ENTIDAD A TRAVES DEL CENTRO DE ATENCION EMPRESARIAL - CAE, REALIZA LA VERIFICACION DE USO DE SUELO, A LOS NUEVOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO MATRICULADOS POR EL COMERCIANTE. QUE COMO CONSECUENCIA DEL REPORTE REALIZADO POR LA CAMARA DE COMERCIO, LA ALCALDIA ASIGNO EL NUMERO 202664 EL 2010-09-10, PARA IDENTIFICAR ESTE NUMERO DE MATRICULA MERCANTIL.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CENTRO INTEGRAL DE ATENCION BOLIVAR LTDA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900381293-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : CUCUTA
DOMICILIO : CUCUTA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 208637
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 09 DE 2010
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 05 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 8,103,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CC BOLIVAR LC E 10 A
BARRIO : SAN MATEO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 54001 - CUCUTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5840771
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerenciaciabolivarcucuta@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CC BOLIVAR LC E 10 A
MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA
TELÉFONO 1 : 5840771
TELÉFONO 3 : 3183499126
CORREO ELECTRÓNICO : gerenciaciabolivarcucuta@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : gerenciaciabolivarcucuta@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE AGOSTO DE 2010 DE LA CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9331488 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2010, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CENTRO INTEGRAL DE ATENCION BOLIVAR LTDA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
AC-3	20110221	JUNTA DE SOCIOS	CUCUTA	RM09-9334280	20110823

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERÁ: 1) LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CENTRO INTEGRAL DE ATENCION. 2) DESARROLLAR CUALQUIER ACTO LÍCITO DE COMERCIO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ SER ASOCIADA DE SOCIEDADES COMERCIALES YA SEA COMO ASOCIADA FUNDADORA O QUE LUEGO DE SU CONSTITUCIÓN, INGRESE A ELLAS POR ADQUIRIR INTERÉS SOCIAL EN LAS MISMAS, COMERCIALIZAR LOS BIENES Y PRODUCTOS QUE ADQUIERA A CUALQUIER TÍTULO, ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CON TAL FIN; ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y EN ESPECIAL HIPOTECAR LOS BIENES INMUEBLES QUE ADQUIERA Y DAR EN PRENDA LOS BIENES MUEBLES QUE SEAN DE SU PROPIEDAD; INTERVENIR ANTE TERCEROS, SEAN ELLOS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, Y EN ESPECIAL ANTE ENTIDADES BANCARIAS Y CREDITICIAS COMO DEUDORA DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, OTORGANDO LAS GARANTÍAS DEL CASO CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR; DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, CON INTERÉS O SIN ÉL, EXIGIR U OTORGAR LAS GARANTÍAS REALES O PERSONALES QUE SE REQUIERAN EN CADA CASO; CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, FINANCIEROS Y ASEGURADORAS, TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIAL ES QUE TENGAN COMO FIN ACRECER SU PATRIMONIO; GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES; ADMINISTRAR BIENES DE SUS ASOCIADOS O DE TERCEROS; CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, DENTRO DE LOS LÍMITES Y EN LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	8.000.000,00	100,00	80.000,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
ARELLANO CONTRERAS ANTHONY FABIAN	CC-1,093,738,891	60	$4.800.000,00
FLOREZ BECERRA ALEXANDER	CC-88,289,129	40	$3.200.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE AGOSTO DE 2010 DE CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9331488 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	FLOREZ BECERRA ALEXANDER	CC 88,289,129

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE AGOSTO DE 2010 DE CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9331488 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	ARELLANO CONTRERAS ANTHONY FABIAN	CC 1,093,738,891

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

GERENCIA: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE SUS BIENES Y NEGOCIOS SE DELEGAN POR LOS SOCIOS EN UN GERENTE Y EN UN SUB-GERENTE, QUIEN SERÁ SU ASESOR PERMANENTE Y LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O DEFINITIVAS Y EN LOS CASOS DE IMPEDIMENTO O INCAPACIDAD, QUIEN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES DEL GERENTE. TANTO EL GERENTE, COMO SU SUB-GERENTE, SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA PERÍODOS DE DOS (2) AÑOS Y PODRÁN SER REELEGIDOS SUCESIVAMENTE, SIN PERJUICIO DE SER REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO. SI NO SE HACE LA ELECCIÓN, EL GERENTE Y EL SUB-GERENTE CONTINUARÁ EN SUS CARGOS AUNQUE EL PERÍODO ESTÉ VENCIDO. EL GERENTE QUIEN PODRÁ SER SOCIO O EXTRAÑO ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR CON SUJECIÓN A LOS PRESENTES ESTATUTOS, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU CARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EL REPRESENTANTE LEGAL EJERCERÁ EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) REPRESENTAR ANTE LA SOCIEDAD Y LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVOS O JURISDICCIONAL. B) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. C) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, QUE DEBEN OTORGARSE EN

DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA COMPAÑÍA. D) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EN SU PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA DEL AÑO, UN BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, CON UN INVENTARIO GENERAL, UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. E) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, CADA MES, EL BALANCE DE PRUEBA DEL MES ANTERIOR Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ESTA LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA COMPAÑÍA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES. F) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD PREVIA AUTORIZACION DE JUNTA DE SOCIOS. G) TOMAR LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. H) CONVOCAR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CUANDO SE LO SOLICITE UN NÚMERO DE SOCIOS QUE REPRESENTE NO MENOS DEL 70% DEL CAPITAL SOCIAL. I) CUMPLIR OPORTUNAMENTE LOS REQUISITOS Y EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. J) MANEJAR LOS FONDOS SOCIALES PREVIA CONSULTA DE JUNTA DE SOCIOS. K) EL GERENTE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PODRÁ CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD, HASTA UN MONTO DE 2 (DOS) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES MENSUALES. L) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y AQUELLAS QUE LE SEAN PROPIAS DE ACUERDO CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS, COMO ÓRGANOS EJECUTIVOS DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : CENTRO INTEGRAL DE ATENCION BOLIVAR LTDA
MATRICULA : 208641
FECHA DE MATRICULA : 20100909
FECHA DE RENOVACION : 20180305
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CC BOLIVAR LC E 10 A
BARRIO : SAN MATEO
MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA
TELEFONO 1 : 5840771
TELEFONO 3 : 3183499126
CORREO ELECTRONICO : gerenciaciabolivarcucuta@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 8,103,000

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE CUCUTA Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES. LA

ENTIDAD SOLO HACE PUBLICO EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLOS HA TENIDO. IGUALMENTE LA ENTIDAD A TRAVES DEL CENTRO DE ATENCION EMPRESARIAL - CAE, REALIZA LA VERIFICACION DE USO DE SUELO, A LOS NUEVOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO MATRICULADOS POR EL COMERCIANTE. QUE COMO CONSECUENCIA DEL REPORTE REALIZADO POR LA CAMARA DE COMERCIO, LA ALCALDIA ASIGNO EL NUMERO EL , PARA IDENTIFICAR ESTE NUMERO DE MATRICULA MERCANTIL.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

INPEC

RESOLUCION No [illegible] DE 26 DIC 2018

[illegible] 000972 de [illegible]

El Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC

[illegible] de sus facultades [illegible] en [illegible] Ley 1709 de 2014, el [illegible] del Acuerdo 0010 de [illegible] y del [illegible] de Procedimiento Administrativo [illegible]

CONSIDERANDO:

Que [illegible] condiciones [illegible] los establecimientos [illegible] dignas [illegible] lugares donde [illegible]

Que [illegible] de 2014 a través de cual se modificó el art [illegible] 26 de la Ley 65 de 1993 [illegible] de reclusión [illegible] posible [illegible]

Que [illegible] Ley 65 de 1993 [illegible] nombres [illegible]

Que [illegible] dependientes del respectivo establecimiento [illegible] del orden nacional de su [illegible] y [illegible] funcionamiento [illegible] de la [illegible] INPEC.

Que [illegible] Acuerdo 0011 [illegible] el Consejo Directivo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario [illegible] el régimen de creación, [illegible]

Que [illegible] Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC mediante Resolución No. 00439 [illegible] 13 de octubre de [illegible] la solicitud [illegible] por el CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL [illegible] con Nit [illegible] [illegible] funcionamiento [illegible] Cárcel [illegible] Calle 27 B No. 40 20 Barrio Camilo Torres de la ciudad de [illegible] por el término de cinco (5) años.

Que [illegible] Manuel Chaparro en su condición de representante legal del CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL [illegible] CENTRANS [illegible] prórroga de la creación, [illegible] de la Cárcel [illegible] Departamento de Boyacá

[illegible] Resolución No. 000932 de 16 de [illegible]

[illegible] CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL -CLINTRANS [illegible] Calle 23 B No. 40 28 [illegible] Duitama - Boyacá [illegible] actualmente en la [illegible] No. 34 41 de Duitama (Boyacá) (oficio No. 8126 OFAJU-71203-GRECO-02557 de 6 de septiembre de 2017 [illegible] Oficina Asesora Jurídica.

[illegible] Jefe de Oficina Asesora [illegible] 2017 [illegible] de septiembre de 2017 remitió a la Dirección General la documentación con proyecto de [illegible]

Que la Dirección General [illegible] encontró en la documentación enviada tres (3) [illegible] de la Oficina Asesora de Planeación del municipio de Duitama [illegible] de 2017 [illegible] Santos [illegible] despacho administrativo [illegible] ubicado en la Calle [illegible] 34 41 de Duitama.

El Jefe de Oficina Asesora de Planeación del municipio de Duitama (Boyacá) señor Santos María Constantino [illegible] mediante oficio No. APL-1051-1303-017 de 8 de noviembre de 2017, [illegible] en la Dirección General del INPEC el 23 de noviembre de 2017 [illegible] INPEC [illegible]

> *TERCERO. El día 14 de junio de 2017, se emitió Concepto de Uso para el predio [illegible] Calle [illegible] 34 41 [illegible] Boyacá, en el [illegible] EL FUNCIONAMIENTO DE [illegible] CONDICIONADO AL ACUERDO [illegible] EN SU ARTÍCULO [illegible] LEY 1801 DE 2016 CÓDIGO DE POLICÍA Y DEMÁS NORMAS [illegible]*
>
> *[illegible] 13 de [illegible] de 2017 [illegible] este [illegible]*
>
> *[illegible] ACUERDO 039 DE 2009 EN SU ARTÍCULO 130, LEY 1575 DE 2012 ARTÍCULO 42, LEY 1801 DE 2016 (CÓDIGO DE POLICÍA) Y DEMÁS NORMAS QUE REGULAN ESTA ACTIVIDAD [illegible]*
>
> *[illegible] CONCEPTO DE USO DE SUELO NÚMERO 167-017 DEL 14 DE JUNIO DE 2017, ES EL QUE [illegible] VALIDO [illegible]*

Que mediante oficio No. [illegible] de 4 de diciembre de 2017, la Dirección General le solicitó al Jefe de Oficina Asesora Jurídica, entre otras cosas, analizar el [illegible] lo preceptuado en el inciso [illegible] del artículo [illegible] de 1997 [illegible] tener en cuenta para el estudio de [illegible] Colombiano de

[illegible]

[illegible] 004763 [illegible] 26 DIC 2018

[illegible] No. 0008 [illegible] de 10 de [illegible]

[illegible] y Seguridad [illegible] Carcelario de Duitama (Boyacá) [illegible] 2017, ES LO QUE [illegible]

Que [illegible] No. [illegible] 3/08 de 22 de noviembre de [illegible] Duitama [illegible] Dirección General con oficio No. 8120-DINPE-00048 de 16 de [illegible] 2018 [illegible]

[illegible] Oficina Asesora Jurídica [illegible] Duitama [illegible] Dirección General [illegible] Casa Cárcel de Duitama.

Que [illegible] Coordinación [illegible] Contratos, con oficio No. 8500 [illegible] 2018IE0215 [illegible] Casa Cárcel de Duitama [illegible]

[illegible] Contable [illegible] estados financieros del Centro Colombiano de Educación y Seguridad Vial [illegible]

[illegible] No. 8500 [illegible] CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL [illegible] CUMPLE [illegible] Acuerdo [illegible]

Que [illegible] CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL INTEGRAL [illegible] No. [illegible] representada legalmente por la señora MARÍA PAULA MARTÍNEZ CHAPARRO identificada con C.C. No. 52.[illegible] cumple con los requisitos del artículo CUARTO del Acuerdo 0010 del [illegible] de 1997 [illegible] Resolución No. [illegible] de [illegible] abril [illegible] del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, la facultad de [illegible] sostenimiento y funcionamiento de [illegible] destinada a la reclusión de los [illegible] Calle [illegible] No. 34-[illegible] de la ciudad de Duitama, Departamento de Boyacá, por un periodo de [illegible]

[illegible]

[illegible]

RESOLUCIÓN NÚMERO 004763 DE 26 DIC 2018

[illegible] Resolución No. [illegible]

[illegible]

Que [illegible] CENTRO [illegible] DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL CENTRANS [illegible] para la [illegible] y funcionamiento de la Casa [illegible] de Duitama (Boyacá) por un periodo [illegible], es decir desde el 13 de octubre de 201[illegible] hasta el 12 de octubre de 20[illegible]

Que [illegible] fue [illegible] INPEC [illegible] en [illegible] de Duitama (Boyacá) el 2[illegible] de noviembre de 2017 [illegible] 2017ER[illegible] mediante oficio No. [illegible] "USO DE SUELO NUMERO 367-017 DEL 14 DE JUNIO DE 2017, ES EL QUE PREVALECE [illegible]

Que por la [illegible] INPEC [illegible] autorización [illegible] de dicha [illegible] hasta el 10 de [illegible] de 2018 mediante Resolución No. [illegible] por un término de cinco (5) años a partir de la fecha de [illegible]

Que [illegible] 2017 la [illegible] CENTRANS mediante Resolución No. [illegible] de 14 de [illegible] Resolución No. [illegible] en las razones señaladas en los [illegible] de la Casa [illegible] ubicada en el [illegible] Calle 5a No. 34-[illegible]

Que el artículo [illegible] del CPACA dispone lo siguiente:

> *Aspectos No Regulados* [illegible] Contencioso [illegible]

[illegible] Constitucional en [illegible] *que sobrepasa el ámbito de lo estrictamente judicial* [illegible]

[illegible]

[illegible]

RESOLUCIÓN NÚMERO [illegible] DE [illegible] 2019

[illegible] la Resolución No. 000932 de 10 de Abril de 2018

[illegible] de mayo de 2018 [illegible] de 2015 [illegible] Centro [illegible] [illegible] de [illegible] contratos de [illegible] que más conforme [illegible]

[illegible] la Resolución [illegible] de 2015 [illegible] de [illegible] cinco (5) años la actividad de [illegible] organización, administración [illegible] en el inmueble ubicado en la Calle 4 No. 34 41 [illegible] de Duitama (Boyacá) y que fue solicitada por el representante legal del CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL CECOLTRANS [illegible] entre el [illegible] de la solicitud [illegible] conforme al [illegible] de la actividad [illegible] y a la [illegible] 14 de [illegible] de 2016 [illegible]

Que en consecuencia se [illegible] el artículo primero de la Resolución No. 000932 de 10 de abril de 2018

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO UNICO: [illegible] que [illegible] artículo primero de la Resolución No. 000932 de 10 de abril de 2018, comenzarán a regir a partir del [illegible] (14) de octubre de 2016, [illegible] en la parte considerativa de [illegible] organización, administración [illegible] y funcionamiento de [illegible] en el inmueble ubicado en la Calle 4 No. 34 41, de la ciudad de Duitama (Boyacá) [illegible] CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL CECOLTRANS [illegible] representada legalmente por la señora MARIA PAOLA MARTINEZ CHAPARRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.582.4[illegible] [illegible] (14) de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá, D.C. a los 2[illegible] DIC 2019

Mayor General JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON
Director [illegible] Nacional [illegible] Pasaportes y Consulados [illegible]

envia
pasión por lo que hacemos

COLVANES SAS NIT 800.185.306-4
Principal Calle 13 # 84-60 Bogota D.C
Atención al usuario PBX (1)4230666 www.envia.co

Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic. Mintic 001191 de julio 13/2010
CIIU 4923 Transporte de Mercancia
CIIU 5320 Mensajeria Expresa

RES 18762011525850 02/12/2018

PREFIJO OC17 176000000001 AL 176000040000

D.E 01

FACTURA DE VENTA CONTADO
176000021100

CUFE cc72c273652c093efc580d3facac3d4d7d5a57f3

Somos Autorretenedores Resoluc. 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc. 12506 Dic/2002

FEC ADMISION 11/04/2019 17:46 | ORIGEN DUITAMA | DESTINO. BOGOTA D.C. | REG DESTINO BOGOTA | CITA ENTREGA

REMITE
CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACION Y SEGURIDFAD VIAL
CENTRO DE COSTO.

DIRECCION:
CALLE 4W N 34- 41

Tel 3133608042
CEDULA/TI/NIT 900038977-1
COD POSTAL ORIGEN
CUENTA: 17-051-0000304

PARA COORDINACION GRUPO INVESTIGACIONES Y CONTROL
CALLE 63 N 9A -45 PISO 2 Y 3

TEL 3133608042
CEDULA/TI/NIT
COD POSTAL 110231273
RECIBE LOS SABADOS SI

NOTAS -

Nombre CC Remitente

El remitente declara que esta mercancia no es contrabando, joyas, titulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es

DOCUMENTO

UNIDADES	1
PESO(gramos)	1000
PESO VOL	1
PESOACOBRAR(Kg)	1
VALORDECLARADO	10000
FLETE	5200
FLETE VARIABLE	0
OTROS	0
TOTAL FLETE	5200
CARTAPORTE. NO	

CAUSAL DEVOLUCION

Desconocido	No. 31	1	2
Rehusado	No. 44	1	2
No Reside	No. 35	1	2
No Reclamado	No. 40	1	2
Dir Errada	No. 34	1	2

Fecha de devolución al remitente
D M A H M

Observaciones en la entrega

Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo destino

INTENTO DE ENTREGA
1 D M A H M
2 D M A H M

Guía complementaria de devolución
Recibí a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario

D M A H M

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación del PQR remítase a nuestra página web o al PBX (1)4230666

INVIA COLVANES S. A. S. informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirán el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de novedades y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a los intervinientes del servicio o tercero que usted imponga, y por su solicitud u orden de autoridad competente. Para la presentación de PQR remítase al portal web www.enviacolvanes.com.co o a la línea telefónica 4239900

CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL
Con aprobación oficial de conformidad con la Ley 115 de 1994 y los decretos 525 de 1990 y 114 de 1996 del Ministerio de Educación Nacional.
Resolución No. 467 de 1995
Registro Cámara de Comercio 0501091
RUT No. 900038977-1
"CEINTRANS"

Duitama, Abril 18 de 2018

Doctora:
LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor
Bogotá D.C

Oficio No. 468-042018
Referencia: Resolución 000932 del 10 de abril de 2018

Cordial Saludo;

Por medio del presente me permito enviarle para su conocimiento la resolución 000932 del 10 de abril de 2018 emanada del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "Inpec" que aprueba la creación, organización, administración, sostenimiento y funcionamiento de la casa cárcel de Duitama.

Lo anterior en razón a que en varias oportunidades fuimos requeridos por dicha Superintendencia al parecer por no contar con acto administrativo vigente emitido por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "Inpec" dando apertura a investigaciones disciplinarias a todos los centros integrales de atención que tenian convenio con nosotros, por lo que solicitamos se archiven todas las investigaciones que se pone como referente a la casa cárcel Centro Colombiano de Educación y Seguridad Vial "Ceintrans" ubicada en la calle 4w No. 34.41 de Duitama pues ya se cuenta con el acto administrativo requerido. Cabe aclarar que nunca perdimos vigencia de conformidad con el articulo 35 del Decreto Ley 019 de 2012.

Sin otro en particular recibo notificaciones en la calle 4 w No. 34-41 de Duitama o al correo electrónico ceintrans@hotmail.com tel. 3133608042

Atentamente,

MARIA PAOLA MARTINEZ CHAPARRO
CC. 52.582.470 de Bogotá D.C
Representante Legal

2018560337063 2
Asunto: COPIA RESOLUCION 000932 10/04/2018
Fecha Rad: 19/04/2018 03:22 Radicador: dejsyduque
Destino: 800 - Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte
Remitente: CORPORACIONCENTRO COLOMBIANO DE EDUCAC
www.supertransporte.gov.co Calle 63 No. 9 3 - 45 Bogotá D C 3521

Para tal fin anexo:

- Resolución 000932 del 10 de abril de 2018 que aprueba la creación, organización, administración, sostenimiento y funcionamiento de la casa cárcel de Duitama

(*) MINJUSTICIA INPEC

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

RESOLUCIÓN No. 000932 DE 10 ABR 2018

"Por la cual se aprueba la creación, organización, administración, sostenimiento y funcionamiento de una casa – cárcel en el municipio de Duitama (Boyacá)"

El Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC"

En uso de sus facultades conferidas en el artículo 14. de la Ley 1709 de 2014, y el artículo quinto del Acuerdo 0010 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 de la Ley 1709 de 2014, modificatorio del artículo 16 de la Ley 65 de 1993 (Código Penitenciario y Carcelario), preceptúa que los establecimientos de reclusión del orden nacional serán creados, fusionados, suprimidos, dirigidos y vigilados por el Inpec, quien en coordinación con la Uspec, determinará los lugares donde funcionarán dichos establecimientos.

Que el numeral 3. del artículo 11 de la Ley 1709 de 2014, a través del cual se modificó el artículo 20 de la Ley 65 de 1993, indica que los establecimientos de reclusión pueden ser, entre otros, *"Casas para la detención y cumplimiento de pena por conductas punibles culposas cometidas en accidente de tránsito o en ejercicio de toda profesión u oficio."*

Que el artículo 14. de la Ley 1709, modificó el artículo 23 de la Ley 65 de 1993, bajo el título *"Cárcel para la detención y cumplimiento de pena por conductas punibles culposas cometidas en accidente de tránsito o en ejercicio de toda profesión u oficio"*, afirmó que estos *"Son los lugares destinados para el cumplimiento de la detención preventiva y de la pena privativa de la libertad por conductas punibles culposas cometidas en accidente de tránsito o en ejercicio de toda profesión u oficio."*

Que el citado artículo 14. de la ley 1709, señala que *"Previa aprobación del Inpec, las entidades privadas podrán crear, organizar y administrar dichos establecimientos"*, dependientes del respectivo establecimiento de reclusión del orden nacional de su jurisdicción, y cuyo reglamento sobre los requisitos de organización y funcionamiento corresponde dictar el INPEC.

Que mediante Acuerdo 0010 del 23 de septiembre de 1997, el Consejo Directivo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, expidió el régimen de creación, organización y administración de los centros de reclusión denominados Casa-Cárcel.

Que el artículo cuarto del citado Acuerdo señala expresamente los requisitos que deben cumplir las entidades que pretendan crear, organizar, sostener y administrar una Casa-Cárcel, así:

"ARTÍCULO CUARTO: REQUISITOS. Las entidades que pretendan crear, organizar, sostener y administrar una Casa Cárcel, deberán estar debida y legalmente constituidas, y cumplir previamente con los siguientes requisitos:
1.- Que su objeto social incluya como actividad principal la administración del establecimiento como casa – Cárcel.
2.- Que se adjunte certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción del domicilio de la sociedad y un balance general y estados financieros suscritos por el representante legal y certificados por contador público juramentado.
3.- Que se anexe certificados de antecedentes judiciales y personales de cada unos (sic) los miembros y/o socios de la entidad y de su representante legal, o en el caso de sociedades por acciones de los miembros de la junta directiva y de su representante legal.
4.- Que se presente ante la Subdirección de Construcciones del INPEC, para su aprobación, planos de construcción, adecuación o remodelación del inmueble dentro del cual funcionará la Casa Cárcel.
5.- Que se acredite la propiedad del inmueble destinado para la Casa Cárcel, con la escritura pública y el certificado de tradición y libertad correspondientes, o en su defecto, la tenencia legítima del inmueble mediante contrato de arrendamiento o posesión pacífica, en ambos casos por un periodo no menor a tres (3) años.
6.- Que el inmueble cuente con los medios materiales mínimos que permitan el cumplimiento eficaz de sus funciones y objetivos tales como: dormitorios, celdas individuales baños, comedor, cocina, enfermería con dotación de equipos, salas, biblioteca, taller, instalaciones deportivas y recreativas, salas de visitas para abogados, notificaciones y visitas en general y espacio común al aire libre.
7.- Que el establecimiento tenga dependencias separadas para la guardia y la población de internos, así como dependencias separadas para hombres y mujeres.
8.- Que se constituya una póliza que garantice el funcionamiento del establecimiento por el término de duración del acto administrativo que aprueba la creación, organización y administración de la Casa Cárcel y seis (6) meses más en caso de que cese en sus funciones antes del término previsto y, en general, para el cubrimiento de los perjuicios que eventualmente puedan ocasionarse para el ejercicio de las labores de la casa Cárcel o para el cese de ellas.".

Que el artículo quinto del referido Acuerdo 0010, bajo el título *"Trámite para la aprobación"*, estipula que acreditados los requisitos del artículo cuarto, se deberá *"Remitir la solicitud junto con la documentación respectiva a la Oficina Jurídica del INPEC, quien efectuara un estudio integral de la misma."*

Que el inciso segundo del mencionado artículo quinto del citado Acuerdo 0010, establece: *"Previo concepto de la Oficina Jurídica del Instituto, el Director General del INPEC procederá a expedir el Acto Administrativo en virtud del cual aprueba a la entidad interesada para crear, organizar y administrar la Casa-Cárcel por un periodo de cinco (5) años, prorrogables cuantas veces lo solicite, si se reúnen los requisitos para ello."*

Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC, mediante Resolución No. 004236 de 13 de octubre de 2011 aprobó la solicitud formulada por el CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL -CEINTRNS, con Nit No.900038977-1, tendiente a la creación, organización, administración, sostenimiento y funcionamiento de la Casa – Cárcel, ubicada en la Calle 21 B No. 40-26 Barrio Camilo Torres de la ciudad de Duitama (Boyacá), para un periodo de cinco (5) años.

RESOLUCIÓN NUMERO 000932 DE 10 ABR 2018

"Por medio de la cual se aprueba la creación, organización, administración, sostenimiento y funcionamiento de una casa – cárcel en el municipio de Duitama (Boyacá)"

Que el 29 de abril de 2016, la señora María Paola Martínez Chaparro, en su condición de representante legal del CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL -CEINTRANS, presentó solicitud de renovación - prórroga de la creación, organización, administración, sostenimiento y funcionamiento de la Casa-Cárcel ubicada en la Calle 4w No. 34-41 del municipio de Duitama, Departamento de Boyacá.

Que al CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL -CEINTRANS se le autorizó el cambio de inmueble donde funcionaba la casa cárcel (Calle 21 B No. 40-28 Barrio Camilo Torres, Duitama - Boyacá), al ubicado actualmente en la Calle 4w No. 34-41 de Duitama (Boyacá) (oficio No. 8120-OFAJU-81203-GRECO-02557 de 6 de septiembre de 2017 de la Oficina Asesora Jurídica).

Que el Jefe de Oficina Asesora Jurídica con oficio 8120-OFAJU-02776 de 22 de septiembre de 2017, remitió a la Dirección General la documentación con proyecto de acto administrativo *"Por la cual no se aprueba la renovación ni creación, organización, administración, sostenimiento y funcionamiento de una casa cárcel"*.

Que la Dirección General del Instituto, al encontrar en la documentación enviada tres (3) conceptos diferentes de la Oficina Asesora de Planeación del municipio de Duitama (Boyacá), mediante oficio No. 8100-DINPE-002579 de 26 de octubre de 2017, dirigido al señor Santos María Combariza Santamaria, Jefe del mencionado despacho administrativo, solicitó aclaración de conceptos de suelo del inmueble ubicado en la Calle 4w No. 34-41 de Duitama, conceptos del siguiente texto:

1.- **Número 002 de 15 de enero de 2014**, firmado por *"MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ VARGAS Asesora de Planeación y JORGE HUMBERTO GALVIZ GÓMEZ Técnico de Planeación"*, del inmueble ubicado en la *"Calle 4w No. 34 – Calle 3w No. 34-46"* (sic), en el que se expresó: *"Viabilidad: ES VIABLE EL FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE EDUCACIÓN VIAL SOBRE NORMAS DE TRÁNSITO Y SERVICIO DE CASA CÁRCEL Y OFICINA"*.

2.- Mediante **oficio No. APL-1001-0501-017 de 3 de abril de 2017**, el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Duitama, en respuesta al radicado interno No. 1009 de la señora Esmeralda Mateus Pedraza, respecto del predio ubicado en la Calle 4w N° 34-41, con número catastral 01-00-0643-0010-000, le *"deduce"* lo siguiente:

"(...)
De lo anterior se deduce que el Uso principal es Vivienda; Los usos compatibles son los necesarios para el funcionamiento del uso Principal, que una CASA CÁRCEL es institucional pero NO ES COMPATIBLE CON EL USO PRINCIPAL, porque se debe desarrollar en edificaciones especializadas para esta actividad por su grado de molestia Socio- Sicológica causada a los vecinos del Sector referido en el POT,...".

3.- **Número 367-017 de 14 de junio de 2017**, firmado por *"SANTOS MARÍA COMBARIZA SANTAMARÍA Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y JORGE HUMBERTO GALVIZ GÓMEZ Funcionario Oficina Asesora de Planeación"*, del inmueble ubicado en la calle 4w N° 34-41 y Calle 3w No. 34-46., en la cual se expresó: *"Viabilidad: ES VIABLE EL FUNCIONAMIENTO DE UNA OFICINA Y CENTRO DE EDUCACIÓN VIAL SOBRE NORMAS DE TRÁNSITO, Y SERVICIO DE CASA CÁRCEL. CONDICIONADO AL ACUERDO 039 DE 2009 EN SU*

ARTÍCULO 130, LEY 1575 DE 2012 ARTÍCULO 42, LEY 1801 DE 2016 (CÓDIGO DE POLICÍA) Y DEMÁS NORMAS QUE REGULAN ESTA ACTIVIDAD...".

El Jefe de Oficina Asesora de Planeación del municipio de Duitama (Boyacá), señor Santos María Combariza Santamaría, mediante oficio No. APL-1001-1963-017 de 8 de noviembre de 2017, recibido en la Dirección General del INPEC el 23 de noviembre de 2017 (radicación 2017ER0125301), dio respuesta a lo solicitado por el INPEC, así:

"(...)
TERCERO: El día 14 de junio de 2017, se expidió Concepto de Uso para el predio en mención [Calle 4w No. 34-41 Barrio San Francisco, Duitama – Boyacá], *en el cual se expresa 'ES VIABLE EL FUNCIONAMIENTO DE UNA OFICINA Y CENTRO DE EDUCACIÓN VIAL SOBRE NORMAS DE TRÁNSITO Y SERVICIO DE CASA CÁRCEL, CONDICIONADO AL ACUERDO 039DE 2009 EN SU ARTÍCULO 130, LEY 1575 DE 2012 ARTÍCULO 42, LEY 1801 DE 2016 (CÓDIGO DE POLICÍA) Y DEMÁS NORMAS QUE REGULAN ESTA ACTIVIDAD'.*
Para la expidió (sic) *de este concepto se realizo* (sic)*visita al predio en mención para verificar la planta física, encontrando las adecuaciones pertinentes para la actividad solicitada, de igual manera con fecha 13 de junio de 2017, se radico* (sic)*en esta dependencia Oficio por parte de la comunidad vecina de la edificación, en la que se manifiesta 'que las oficinas que allí funcionan no presentan ninguna molestia socio psicológica ni genera ningún impacto negativo a los vecinos de este sector; no genera problemas de seguridad y al contrario la mencionada construcción valoriza el barrio pues es nueva, y allí funcionan unas oficinas que no generan ningún inconveniente. (se anexa copia).*
Por lo anterior esta dependencia expidió el mencionado concepto de Uso de Suelo condicionado al ***'ACUERDO 039 DE 2009 EN SU ARTÍCULO 130, LEY 1575 DE 2012 ARTÍCULO 42, LEY 1801 DE 2016 (CODIGO DE POLICIA) Y DEMÁS NORMAS QUE REGULAN ESTA ACTIVIDAD'.*** *como consta en el* (sic) *respectiva copia anexa por ustedes*
(...)
De acuerdo a lo anterior nos permitimos informarles que el CONCEPTO DE USO DE SUELO NÚMERO 367-017 DEL 14 DE JUNIO DE 2017, ES EL QUE PREVALECE sobre los demás escritos.". (la cita es textual).

Que mediante oficio No. 8100-DINPE-002839 de 4 de diciembre de 2017, la Dirección General le solicitó al Jefe de Oficina Asesora Jurídica, entre otras cosas, realizar el *"estudio integral"* y emitir *"concepto"*, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo quinto del Acuerdo 0010 de 1997, debiendo tener en cuenta para el estudio de la solicitud de prórroga presentada por el Centro Colombiano de Educación y Seguridad Vial para la denominada Casa – Cárcel de Duitama (Boyacá) el *"CONCEPTO DE USO DE SUELO NÚMERO 367-017 DEL 14 DE JUNIO DE 2017, ES EL QUE PREVALECE"*.

Que la Oficina Asesora Jurídica con oficio No. 8120-OFAJU-3700 de 22 de diciembre de 20171, rindió *"segundo concepto jurídico sobre solicitud de casa-cárcel en el municipio de Duitama"*, al cual la Dirección General con oficio No. 8100-DINPE-000048 de 16 de enero de 2018 (folio 346) fijó su criterio y se apartó sobre aquel concepto.

Que mediante oficio No. 8120-OFAJU-00068 de 17 de enero de 2018 el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica manifestó impedimento para continuar con el trámite de la solicitud de la casa Cárcel de Duitama, para lo cual la Dirección General con resolución No. 000139 de 22 de enero de 2018 resolvió aceptar el mismo, y designó al Director de

[1] Radicación No. 20171E0051781 de 26 de diciembre de 2017.

la Dirección de Gestión Corporativa para que asumiera el conocimiento y trámite de la decisión que resuelva de la solicitud de prórroga de la casa Cárcel de Duitama.

Que el Grupo Logístico de la Dirección de Gestión Corporativa, con oficio No. 8500-DIGEC-85003-GOLOG (radicación No. 2018IE0015363) presentó informe de comisión de visita técnica a las instalaciones de la Casa Cárcel de Duitama, en el cual afirmó que *"El Concepto desde el punto vista técnico de infraestructura física para el inmueble ubicado en la Calle 4 W N° 34-41 en el municipio de Duitama Boyacá, es viable según lo indicado en el Acuerdo 0010 de 1997 y la Directiva Permanente N° 000018 de noviembre de 2013; no obstante se deja constancia que este inmueble no corresponde al aprobado como casa cárcel mediante resolución No 004236 del 13 de octubre de 2011".*

Que con oficio 85001 – GOCON del 13 de marzo de 2018, la Coordinadora Grupo Contable del INPEC realizó la verificación al balance general y estados financieros del Centro Colombiano de Educación y Seguridad Vial, habilitándola financieramente.

Que la Dirección de Gestión Corporativa con oficio No. 8500-DIGEC-2018IE0035142 de 6 de abril de 2018 efectuó *"el estudio integral de la documentación correspondiente a la solicitud de la representante legal del CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL –CEINTRANS"* y VERIFICÓ LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO CUARTO DEL Acuerdo 00010 de 1997, así:

"1.- OBJETO SOCIAL

De conformidad con el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Duitama el 12 de febrero de 2018, el CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL- CEINTRANS, incluye dentro de su objeto social prestar el servicio de casa cárcel. (folios 499 a 500).
En consecuencia, CUMPLE con el requisito establecido en el numeral 1° del artículo cuarto del Acuerdo 0010 de 1997: 'Que su objeto social incluya como actividad principal la administración del establecimiento como Casa-Cárcel.'

2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO – BALANCE GENERAL Y ESTADOS FINANCIEROS.

a) La Cámara de Comercio de Duitama expidió el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL -CEINTRANS, con NIT 90038977-1, el 12 de febrero de 2018.
b) El Balance Inicial y Estados Financieros suscritos por el representante legal y por contador público; se aportaron copia de la tarjeta profesional, certificado de vigencia de inscripción del contador. (folios 487 a 490).
Con oficio 85001 – GOCON del 13 de marzo de 2018, la Coordinadora Grupo Contable del INPEC, realizó la verificación habilitándola financieramente. (Folio 506)
CUMPLE con el segundo requisito establecido en el numeral 2° del artículo cuarto del Acuerdo 0010 de 1997: 'Que se adjunte certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción del domicilio de la sociedad y un balance general y estados financieros suscritos por el representante legal y certificados por contador público juramentado'.

3.- CERIFICADOS (sic) *DE ANTECEDENTES JUDICIALES Y PERSONALES DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL*

Se aportaron Certificado Judicial y de la Procuraduría General de la Nación del representante legal que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Duitama, señora MARÍA PAOLA MARTÍNEZ CHAPARRO, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 52.582.470, en los que se certifica que no registra antecedentes como tampoco sanciones ni inhabilidades vigentes. (folios 467 y 468).
En consecuencia, CUMPLE con el requisito establecido en el numeral 3° del artículo 4° del Acuerdo 0010 de 1997. 'Que se anexe certificados de antecedentes judiciales y personales de cada uno de los miembros y/o socios de la entidad y de su representante legal, o en el caso de sociedades por acciones de los miembros de la junta directiva y de su representante legal'.

4.- PLANOS DE CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN O REMODELACIÓN DEL INMUEBLE DONDE FUNCIONARÁ LA CASA CÁRCEL.

El solicitante de la sociedad CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL- CEINTRANS, aportó planos en físico al expediente. (folios 58 a 70).
Con oficio 8500- DIGEC -85003 – GOLOG (radicación No. 2018IE0015363) suscrito por el Funcionario Grupo Logístico y Coordinador Grupo Logístico, se presentó el informe ante la Dirección General del INPEC sobre la visita técnica al inmueble de la casa cárcel, en el que se informó:

> *'El Concepto desde el punto vista técnico de infraestructura física para el inmueble ubicado en la Calle 4 W N° 34-41on el municipio de Duitama Boyacá, es viable según lo indicado en el Acuerdo 0010 de 1997 y la Directiva Permanente N° 000018 de noviembre de 2013; no obstante se deja constancia que este inmueble no corresponde al aprobado como casa cárcel mediante resolución N° 004236 del 13 de octubre de 2011' (folios 491 a 493).*

Así mismo el Jefe Oficina Asesora de Planeación de la Alcaldía de Duitama mediante oficio APL 101 1963-017 del 8 de noviembre de 2017 radicado 2017ER0125301, emitió aclaración sobre el uso del suelo del inmueble en mención el cual es viable para el servicio de una casa cárcel (folios 286 a 288).
CUMPLE con el requisito establecido en el numeral 4° del artículo cuarto del Acuerdo 0010 de 1997. 'Que se presente ante la Subdirección de Construcciones del Inpec, para su aprobación, planos de construcción, adecuación o remodelación del inmueble dentro del cual funcionará la Casa-Cárcel' Numeral suprimido, Mediante Resolución 002122 del 15 de junio de 2012 'Por la cual se desarrolla la estructura orgánica y se determinan los grupos de trabajo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)', creando EL Grupo Logístico Artículo 71, determinando funciones del mismo en el Artículo 74'.

5.- ACREDITACIÓN DE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE DESTINADO PARA LA CASA CÁRCEL CON ESCRITURA PÚBLICA Y EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD O EN SU DEFECTO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR MÁS DE TRES AÑOS.

Obra certificados de tradición y libertad, expedidos por la Oficina de Instrumentos Públicos de Duitama, de fecha 12 de febrero 2018, de los inmuebles ubicados en la Calle 4 W No. 34-29 (Matrícula No. 074-50607) y en la Calle 3 AW 34-46)Matrícula No. 074-50608), en el que consta que son de propiedad del señor PUERTO VALDERRAMA LUIS ANTONIO con C.C. No. 7.211.737 (folios 497 y 496), así mismo se allegó copia del contrato de arriendo frente al inmueble en mención, desde el año 2016 por un periodo de siete (7) años. (folios 484 a 486).

RESOLUCIÓN NUMERO 000982 DE 10 ABR 2018

"Por medio de la cual se aprueba la creación, organización, administración, sostenimiento y funcionamiento de una casa – cárcel en el municipio de Duitama (Boyacá)"

Por lo cual CUMPLE con el requisito exigido en el numeral 5° del artículo cuarto del Acuerdo 0010 de 1997. 'Que se acredite la propiedad del inmueble destinado para la Casa-Cárcel, con la escritura pública y el certificado de tradición y libertad correspondientes, o en su defecto, la tenencia legítima del inmueble mediante contrato de arrendamiento o posesión pacífica, en ambos casos por un periodo no menor de tres (3) años.'

6.- QUE EL INMUEBLE CUENTE CON LOS MEDIOS MATERIALES MÍNIMOS QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y OBJETIVOS Y QUE CUENTE CON DEPENDENCIAS SEPARADAS PARA LA GUARDIA Y LA POBLACIÓN DE INTERNOS Y DEPENDENCIAS SEPARADAS PARA HOMBRES Y MUJERES.

De acuerdo a los planos y al informe de la visita técnica se encuentra detallada cada una de las áreas del inmueble haciendo las siguientes recomendaciones de seguridad a la infraestructura:

'Se debe instalar mallas y concertinas en la zona de lavado del primer piso y en la zona de terraza.// Se debe considerar instrucciones de la Dirección de Custodia y Vigilancia relacionado con el esquema de seguridad adoptado para estas casa – cárcel.// Las áreas de atención y tratamiento como aulas y talleres no están bien detalladas dentro de la casa cárcel, pero se encuentran los espacios para ser definidos en su momento por parte de la Dirección de Atención y Tratamiento'. (folios491 a 493).
Por lo tanto CUMPLE con los requisitos establecidos en los numerales 6 y 7 del artículo cuarto del Acuerdo 0010 de 1997.

Efectuado el estudio documentario que reposa en el expediente, la sociedad CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL -CEINTRANS CUMPLE con los requisitos establecidos en el Acuerdo 0010 de 1997; con fundamento en lo expuesto, esta Dirección de Gestión Corporativa recomienda al Director General del INPEC expedir el acto administrativo que aprueba la creación, organización y administración de la Casa – Cárcel ubicada en el municipio de Duitama (Boyacá), previa actualización y/o expedición de la Póliza de Garantía.".

Que en consecuencia, la sociedad CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL -CEINTRANS, con NIT No. 900038977-1, representada legalmente por la señora MARÍA PAOLA MARTÍNEZ CHAPARRO, identificada con C.C. No. 52.582.470, CUMPLE con los requisitos del artículo CUARTO del Acuerdo 0010 del 23 de septiembre de 1997, por lo que es viable otorgar la aprobación para la creación, organización, administración, sostenimiento y funcionamiento de la casa –Cárcel ubicada en la Calle 4w No. 34-41 del municipio de Duitama, Departamento de Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la solicitud de creación, organización, administración, sostenimiento y funcionamiento de una casa-cárcel, destinada a la reclusión de los infractores de la ley por conductas punibles culposas cometidas en accidente de tránsito o en ejercicio de toda profesión u oficio, que funcionará en el inmueble ubicado en la Calle 4w No. 34-41, de la ciudad de Duitama, Departamento de Boyacá, presentada por la sociedad CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y

SEGURIDAD VIAL -CEINTRANS, con NIT 90038977-1, representada legalmente por la señora MARÍA PAOLA MARTÍNEZ CHAPARRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.582.470, por un periodo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Anexar la Casa - Cárcel de Duitama (Boyacá) del CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL -CEINTRANS, al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Duitama (Boyacá).

ARTÍCULO TERCERO: El Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Duitama (Boyacá) será el jefe de gobierno de la Casa - Cárcel de Duitama (Boyacá) del CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL –CEINTRANS, y el responsable ante la Dirección General del INPEC del funcionamiento, control, vigilancia y disciplina de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: El Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Duitama (Boyacá), deberá expedir el respectivo reglamento de régimen interno de la Casa - Cárcel de Duitama (Boyacá) del CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL -CEINTRANS conforme a la normatividad penitenciaria vigente, previamente aprobado por el Director General del INPEC.

ARTÍCULO QUINTO: La Casa - Cárcel de Duitama del CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL -CEINTRANS, deberá contar con una planta mínima de personal, conforme a lo dispuesto en el artículo séptimo del Acuerdo 0010 de 1997, en particular con un Subdirector Administrativo, quien actuará en coordinación y bajo la supervisión del Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Duitama (Boyacá), y además, la dotación de bienes necesarios para el funcionamiento y labores del personal asignado, con el fin de garantizar la efectividad plena de la prestación del servicio carcelario y penitenciario.

ARTÍCULO SEXTO: Los gastos de funcionamiento y sostenimiento de la Casa - Cárcel de Duitama (Boyacá) así como la cancelación de salarios y prestaciones sociales de sus integrantes serán responsabilidad de la sociedad CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL -CEINTRANS, y en ningún caso existirá relación laboral entre las personas mencionadas en el artículo anterior y el INPEC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL –CEINTRANS, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este acto administrativo, prestará Garantía Única a favor del INPEC, expedida por una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, que deberá amparar el riesgo de cumplimiento de las obligaciones contraídas con el INPEC, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) de DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L ($218.463.336.oo), cifra que corresponde al costo global anual por interno para una población de doce (12) personas privadas de la libertad (ppl), cifra deducida con base en la Ley de Presupuesto General de la Nación, vigencia 2018, garantía con una duración de doce (12) meses a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo y seis (6) meses más, la cual deberá renovarse anualmente durante la vigencia del presente acto administrativo y su

monto se incrementará anualmente conforme al IPC y al número de internos de la casa – cárcel.

PARAGRAFO: Si la sociedad CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL –CEINTRANS, no constituye y presenta dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este acto administrativo, la Garantía Única a favor del INPEC de que trata el artículo séptimo de este acto administrativo, se entenderá que dicha sociedad desiste de la creación y puesta en funcionamiento de la casa-cárcel, y ello servirá de fundamento para revocar este acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La Oficina Asesora Juridica del INPEC aprobará la constitución de la Garantía Única dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación. El hecho de la constitución de esta garantía no exonera a la sociedad CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL -CEINTRANS, de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el presente artículo, la garantía o seguro otorgado no podrá ser cancelada sin la autorización del INPEC.

ARTÍCULO NOVENO: La Sociedad CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL -CEINTRANS, deberá cumplir con el conjunto de requisitos necesarios para mantener vigente la citada garantía y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, modificación, mantenimiento y restablecimiento de su monto, cada vez que se disminuya o agote su valor.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor deberá constituir los correspondientes certificados de modificación, y restablecer el valor de la garantía única cuando ésta se hubiere hecho efectiva por la Entidad por ocurrencia de un siniestro, o se disminuya o agote su valor.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Dentro de la operación de la Casa-Cárcel de Duitama (Boyacá) del CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL -CEINTRANS, esta sociedad deberá conservar al INPEC indemne y libre de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones de terceros y derivadas de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La sociedad CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL -CEINTRANS, deberá tener en cuenta que el servicio de la casa-cárcel es público y gratuito, dirigido por el Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Después de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la aprobación de la garantía única de cumplimiento, el Grupo Logístico de la Dirección de Gestión Corporativa del INPEC, o quien haga sus veces, realizará visita técnica y verificará el funcionamiento de la misma, plazo dentro del cual la casa – cárcel de Duitama (Boyacá) del CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL -CEINTRANS, deberá cumplir a satisfacción las recomendaciones de seguridad y demás que concluyó el informe de visita técnica.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Director General del Inpec, en cualquier momento podrá revocar la aprobación concedida inicialmente ante la inobservancia de cualquiera de los requisitos de funcionamiento de la casa-cárcel.

RESOLUCIÓN NUMERO 000932 DE 10 ABR 2018

"Por medio de la cual se aprueba la creación, organización, administración, sostenimiento y funcionamiento de una casa – cárcel en el municipio de Duitama (Boyacá)"

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El INPEC dispondrá los servicios de vigilancia y seguridad para la casa – cárcel de Duitama (Boyacá) del CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL –CEINTRANS, con las Unidades del Cuerpo de Custodia y Vigilancia que para tal efecto se coordinen con el Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Duitama (Boyacá).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá, D.C. a los 10 ABR 2018

Brigadier General JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Elaborado por: Luis Francisco Galtán Puentes.
Fecha de elaboración: 09/04/2018
Archivo: Escritorio/INPEC

94

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Bogotá, 12-06-2018

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20188300604791

20188300604791

SEÑORES
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC
CALLE 26 No. 27-48
BOGOTÁ

ASUNTO: Solicitud de información Casa Cárcel Centro Colombiano de Educación y Seguridad Vial "CEINTRANS"

Teniendo en cuenta que ante que esta Delegada obra investigación en contra de 19 Centros Integrales de Atención al Tránsito, por presuntamente no poseer convenio, contrato o autorización de prestación del servicio vigente con una casa cárcel aprobada por el INPEC, el día 19 de abril de 2018 el Centro Colombiano de Educación y Seguridad Vial "CEINTRANS" allegó la Resolución No. 932 de 10 de abril de 2018 por medio de *"la cual se aprueba la creación, organización, administración, sostenimiento y funcionamiento de un casa-cárcel en el municipio de Duitama (Boyacá)"*, por lo anterior, me permito solicitar su amable colaboración con el suministro de la siguiente información:

1. Informe si la Resolución No. 932 de 10 de abril de 2018 por medio de *"la cual se aprueba la creación, organización, administración, sostenimiento y funcionamiento de un casa-cárcel en el municipio de Duitama (Boyacá)"*, corresponde a una renovación que da continuidad a la Resolución No. 4236 de 13 de octubre de 2011 tendiente a la *"creación, organización, administración, sostenimiento y funciones de la Casa Cárcel, ubicada en la Calle 21 B No. 40-26 Barrio Camilo Torres de la ciudad de Duitama (Boyacá), para un periodo de cinco (5) años"*.

2. En caso de tratarse de una renovación permítase informar cual fue el periodo de transición entre la Resolución No. 4236 de 13 de octubre de 2011 y la Resolución No. 932 de 10 de abril de 2018.

3. Si no se trató de una renovación, por cuanto tiempo el Centro Colombiano de Educación y Seguridad Vial "CEINTRANS", no contó con Casa Cárcel, indique los periodos de tiempo.

Lo anterior, con el fin de que el servicio que prestan los Organismo de Apoyo al Transito se preste de forma eficiente, segura y con calidad de acuerdo a la normatividad que rige el sector transporte, siendo la SEGURIDAD y la CALIDAD parte de los Principios Rectores del Transporte de acuerdo a la Ley 105 de 1993.

Dicha información, debe ser remitida a esta Entidad, en el plazo de diez (10) dias hábiles a partir del recibo de la presente comunicación, citando el Número del presente Oficio, se le recuerda que la omisión al suministro de información realizada por esta Entidad puede acarrear sanciones de tipo disciplinario, de conformidad con lo establecido en la Ley 734 de 2002.

Cordialmente,

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Anexo: Copia del Radicado No. 20185603370632 de 19 de abril de 2018

95

2018EE0054474

MINJUSTICIA INPEC Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

8120- OFAJU 81203 – GRECO 02183
Bogotá D.C.,
18 JUL. 2018

Señora:
LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y T
Automotor.
Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D.C.

20185603777743
Asunto: RESPUESTA A OFICIO 20188300604791 DE 19-06-2018
Fecha Rad: 24/07/2018 03:16 Radicador: sandramunoz
Destino: 800 - Superintendencia Delegada de Tránsito y Transpor
Remitente: MINISTERIO DE JUSTICIA INPEC
www.supertransporte.gov.co Calle 63 No. 9 a - 45 Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta al oficio 20188300604791 del 19 de junio de 2018 de solicitud de información.

En atención al oficio de la referencia, por medio del cual solicita información de la casa cárcel CEINTRANS referente a lo siguiente:

1- "...si la Resolución No 932 de 10 de abril de 2018 por medio de la cual se aprueba la creación, organización, administración sostenimiento y funcionamiento de una casa-cárcel en el municipio de Duitama (Boyacá), corresponde a una renovación que da continuidad a la Resolución No 4236 del 13 de octubre de 2011..."

2- "En caso de tratarse de una renovación permítase informar cual fue el periodo de transición entre la Resolución No 4236 del 13 de octubre de 2011 y la Resolución No 932 de 10 de abril de 2018."

3- "Si no se trató de una renovación, por cuanto tiempo el Centro Colombiano de Educación y Seguridad Vial CEINTRANS, no contó con Casa Carcel, Indique los periodos de tiempo.

Al respecto se le informa lo siguiente:

Del punto 1 y 2.

Se le indica que no es una renovación, conforme lo señala el artículo primero de la Resolución No 000932 del 10 de abril de 2018, así: "ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la solicitud de creación, organización, administración, sostenimiento y funcionamiento..."

2018EE0054474

MINJUSTICIA INPEC Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

02183

TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Del punto No 3.

Se le informa que:

Según la Resolución No 004236 del 13 de octubre de 2011 el periodo de vigencia es de cinco años, es decir hasta el 13 de octubre de 2016.

Según la Resolución No 932 del 10 de abril de 2018 el periodo de vigencia es de cinco años, es decir a partir del 10 de abril de 2018 hasta el 10 de abril de 2023.

Cordialmente,

EFRAÍN MORENO ALBARÁN
Oficina Asesora Jurídica

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55 Línea Nal 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC - UNE
Dirección:CALLE 26 NO.27-48

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:111311392

Envío:RN083756903CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
LINA MARIA MARGARITA RUARI

Dirección:CALLE 63 9a 45

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:110231273

Fecha Pre-Admisión:
10/07/2018 14:36:46

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá, 03-08-2018

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20188300808031

20188300808031

SEÑORES
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC
CALLE 26 No. 27-48
BOGOTÁ

ASUNTO: Solicitud aclaración de información allegada con Radicado INPEC 8120-OFAJU 81203-GRECO de 18 de julio de 2018 y Radicado Supertransporte No. 20185603777742 de 24 de julio de 2018 (Casa Cárcel Centro Colombiano de Educación y Seguridad Vial "CEINTRANS")

Con el objeto de que haga parte de una investigación administrativa y teniendo en cuenta la respuesta emitida por ustedes allegada con Radicado INPEC 8120-OFAJU 81203-GRECO de 18 de julio de 2018 y Radicado Supertransporte No. 20185603777742 de 24 de julio de 2018, solicito se certifique a este Despacho, si dentro del periodo comprendido entre el 13 de octubre de 2016 al 10 de abril de 2018, la Casa Cárcel Centro Colombiano de Educación y Seguridad Vial "CEINTRANS pudo funcionar y si su respuesta se encuentra de conformidad con la aplicación del artículo 35 del Decreto 019 de 2012.

Agradeciendo su respuesta a la presente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la presente comunicación, citando el Número del presente Oficio, se le recuerda que la omisión al suministro de información realizada por esta Entidad puede acarrear sanciones de tipo disciplinario, de conformidad con lo establecido al artículo 31 de la a Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

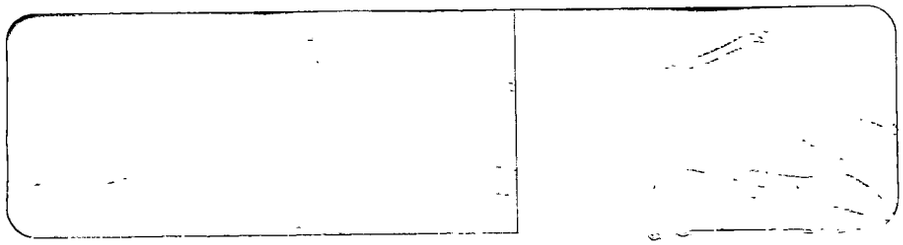

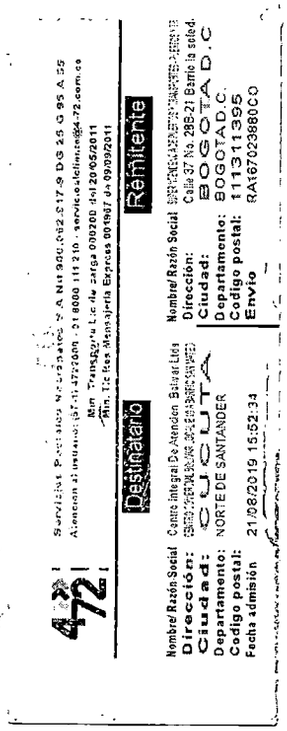
Destinatario
Remitente
Nombre/Razón Social
Dirección:
Ciudad:
CUCUTA
Departamento:
NORTE DE SANTANDER
Codigo postal:
Fecha admisión
21/08/2019 15:52:34
Nombre/Razón Social
Dirección:
Ciudad:
BOGOTA D.C
Departamento:
BOGOTA D.C.
Codigo postal:
111311395
Envio
RA167023880CO

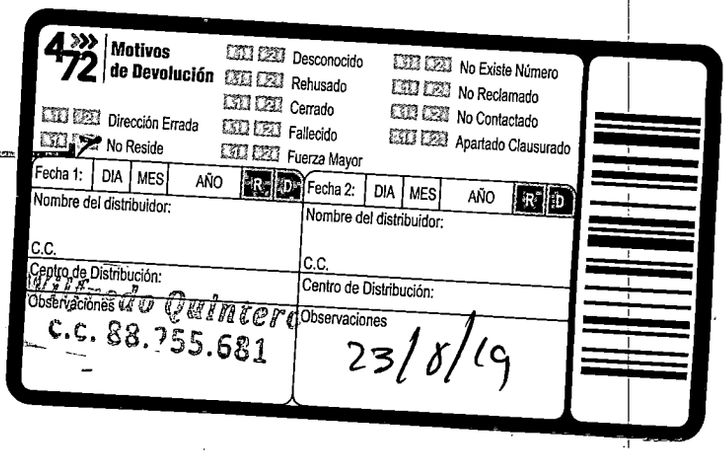
Motivos de Devolución
Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado
Dirección Errada
No Reside
Fecha 1:
DIA
MES
AÑO
Fecha 2:
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones
Mauricio Quintero
C.C. 88.255.681
23/8/19